

## **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA Y LA FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA DE ZARAGOZA, AÑOS 2026 A 2029, AMBOS INCLUSIVE**

REUNIDOS, de una parte D<sup>a</sup> TATIANA GAUDES LALMOLDA, Consejera de Medio Ambiente y Movilidad, en representación del Ayuntamiento de Zaragoza.

Y, de otra parte D. FRANCISCO FERNANDO MARTÍN MARTÍNEZ, en representación de la Federación de Empresarios de Hostelería de Zaragoza, suscriben de mutuo acuerdo el presente

### **CONVENIO**

#### **1.- ANTECEDENTES**

El Ayuntamiento de Zaragoza ha venido suscribiendo, desde el año 1986, diversos instrumentos con entidades representantes de los sujetos pasivos de la tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local en la modalidad de terrazas de veladores, cuyo objeto era la gestión del cobro de la mencionada tasa y ello con el fin de facilitar a los interesados las actuaciones a realizar y simplificar los trámites administrativos municipales, con el consiguiente ahorro.

Así, con fecha 10 de febrero de 2022, el Exmo. Ayuntamiento de Zaragoza y la Asociación de Usuarios de Veladores de Zaragoza suscribieron un convenio con una vigencia de cuatro años, para el periodo 2022-2025. Según consta en el expediente, dicha asociación ha entregado a la Federación de Empresarios de Hostelería de Zaragoza toda la documentación relativa a dicho convenio, a los efectos de su utilización en la tramitación del presente convenio.

Respecto al amparo normativo que la firma del presente Convenio de Colaboración tiene, hay que indicar que el artículo 27.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que *"Las entidades locales podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación"*. En otro orden de cosas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 3.1, consagra la eficacia como uno de los principios generales que deben orientar

la acción de la Administración Pública, y en los apartados c) e i) del mismo artículo plantea que las mismas deberán respetar en su actuación y relaciones los principios de participación, objetividad, transparencia, economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales. Del mismo modo, el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local indica que *"las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local"*.

Por lo que a la normativa propia de este Ayuntamiento respecta, el artículo 18 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Terrazas de Veladores, establece que el Ayuntamiento de Zaragoza podrá suscribir convenios con organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación. Cada organización deberá asumir la gestión integral, que incluye tanto la presentación de solicitud de licencia como el ingreso de la tasa que corresponda a la licencia concedida constituyéndose como interlocutor único ante el Ayuntamiento respecto a sus asociados.

En este supuesto, se concederá una única licencia de instalación de terrazas y plataformas de veladores a la organización solicitante, en la que constará el importe total devengado especificándose, asimismo, para cada terraza y plataforma autorizada la superficie a ocupar, su tipología, así como la forma y condiciones particulares de instalación de cada elemento constitutivo.

Por su parte, la Ordenanza Fiscal nº 25, en su artículo 15, prevé que "la Administración municipal podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación".

A la vista de ello, y resultando que la Federación de Empresarios de Hostelería de Zaragoza reúne los expresados requisitos, se pactan las siguientes

## **2.- CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** - La Federación de Empresarios de Hostelería de Zaragoza (en adelante, la Federación), en calidad de organización de beneficiarios de la ocupación del dominio público con terrazas y plataformas de veladores, y el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza (en adelante, el Ayuntamiento), suscriben el presente Convenio de Colaboración con la finalidad de efectuar la gestión integral de la solicitud de licencia de ocupación y el pago de la cuota tributaria que corresponda por las terrazas y plataformas de veladores a instalar por sus asociados durante la vigencia de dicho Convenio dentro del término municipal de

Zaragoza, en aplicación de las tarifas vigentes contenidas en la Ordenanza Fiscal nº 25, reguladora de las "Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local" (en adelante, O.F. n.º 25), al amparo de lo establecido en su artículo 19 y concordantes.

**SEGUNDA.** - La vigencia del presente Convenio será de cuatro períodos anuales.

**TERCERA.** - La Federación se compromete al pago de la cuota tributaria acumulada total resultante de aplicar las tarifas de la O.F nº 25 vigente en cada uno de los años sujetos a la aplicación de este Convenio sobre la base imponible de la tasa, determinada de acuerdo a los criterios previstos en su artº 19.2, en función de la tipología de terraza o plataforma, la superficie de ocupación, y los elementos, calefactores y sombrillas autorizados a cada uno de los establecimientos asociados.

El pago se efectuará mediante una única carta de pago, emitida por la Agencia Municipal Tributaria a nombre de la Federación, de acuerdo con la licencia municipal concedida.

La base imponible podrá ser modificada anualmente en los términos y por los procedimientos establecidos en el presente Convenio.

**CUARTA.** - A los efectos del cumplimiento del requisito relativo al número de miembros de la organización de afectos, se estará a lo regulado en el artículo 19.3 de la O.F nº 25, que actualmente establece un mínimo de 150 asociados.

**QUINTA.** - 1. La Federación presentará una única solicitud de licencia de ocupación del dominio público durante todo el año, con sujeción a los plazos establecidos en la cláusula décima, y con indicación de los datos siguientes:

- a) Certificación del Secretario de la Federación respecto al Acuerdo Adoptado por el Órgano competente, por el que los establecimientos asociados otorgan a la Federación su representación ante el Ayuntamiento en orden a la gestión integral de la concesión de licencias y pago de la tasa por ocupación del dominio público con terrazas y plataformas de veladores en los términos regulados en el presente convenio.
- b) Datos específicos para cada terraza de veladores a instalar:
  - b.1) Número ordinal iterativo (cuatro dígitos, del 0001 al 9999) para diferenciar cada establecimiento perteneciente a la Federación.

b.2) El nombre comercial de la actividad económica donde se ubiquen los veladores.

b.3) Teléfono de contacto.

b.4) Plano de distribución acotado de la terraza que se pretende, por duplicado, en el que se reflejen claramente:

- Dimensiones del entorno de ubicación: anchura de la acera, longitud fachada del local, etc.
- Elementos de mobiliario urbano existentes en la vía pública, tales como árboles, semáforos, papeleras, farolas, armarios de instalación del servicio público, señales de tráfico, bancos u otros.
- Espacio y superficie cuantificada a ocupar por el conjunto de elementos, calefactores y sombrillas y, en su caso, terraza integrada, solicitados, en posición de prestación del servicio al usuario, delimitando su perímetro y acotando sus dimensiones, distancia al bordillo y a la fachada y linde con los establecimientos aledaños y, en caso de calles peatonales, con las terrazas de los confrontantes.
- Si se pretende instalación de terraza sobre plataforma autorizada en calzada, zona a ocupar con indicación de la superficie. *(A fin de evitar que la tramitación más larga de las solicitudes de plataforma en calzada demore la de las licencias de terraza, se disocian ambos procedimientos. Por tanto, en el convenio se solicitarán las terrazas que se vayan a colocar sea sobre acera como sobre plataformas en calzada ya autorizadas. En expedientes independientes se tramitarán las solicitudes individuales de autorización de plataformas.)*

Dicho plano deberá ser suscrito por profesional acreditado e irá acompañado de certificado expedido por este en el que se acredite que la terraza solicitada cumple las condiciones de ubicación establecidas en los artículos 6 y 7 de la ordenanza municipal.

4. La Federación se responsabiliza de la veracidad y corrección de los datos y documentación aportados para cada establecimiento, y de la subsanación que, en su caso, sea precisa. Ello será condición imprescindible para que el establecimiento sea incluido en la licencia.

5. Para años sucesivos, atendiendo a la voluntad expresada por el Ayuntamiento para transformar la regulación fiscal de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con terrazas de veladores, los datos y la documentación a aportar podrá modificarse para adaptarse a las características de las tarifas que finalmente pudieran entrar en vigor.

**SEXTA.** - En todo caso, la concesión de la licencia se refiere exclusivamente a la ocupación del dominio público con terraza y/o plataforma de veladores y se otorgará sin perjuicio de que el local y la actividad económica titular deban estar en posesión de las preceptivas licencias municipales que habiliten para el ejercicio de la actividad correspondiente, en los términos de lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de Terrazas y Veladores.

Asimismo, la licencia se concederá salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

**SÉPTIMA.** - El Ayuntamiento, en los casos de reformas urbanas, obras en la vía pública, reordenación del tráfico o en los supuestos en que sea necesario por causa de interés público o celebración de eventos que exijan mantener expeditas las zonas de las vías ocupadas por terrazas o plataformas de veladores podrá suspender, en los lugares afectados, la vigencia de la licencia concedida, o bien reducir la superficie o, en su caso, el número de veladores. Cuando la medida tenga una duración superior a tres meses dará lugar a la reducción proporcional de la tasa devengada, de acuerdo con lo previsto en el artº 19.4.1 de la O.F. n.º 25.

Asimismo, en los casos en que se produzca algún cambio de uso de la vía pública o se compruebe que la ubicación de la terraza o plataforma de veladores perjudica al tránsito normal de peatones, el Ayuntamiento tiene la posibilidad de suprimir, reducir o modificar su ubicación o, en su caso, la superficie ocupada, con carácter permanente, modificando proporcionalmente la tasa devengada y sin que pueda exigirse indemnización por ello.

b.5) Número total de elementos (veladores, auxiliares, ornamentales y de apoyo), calefactores y sombrillas que se pretenden instalar para las terrazas ordinarias y protegidas, tanto en acera como en plataforma, así como en terraza integrada, con indicación de las que soportarán publicidad.

b.6) En el caso de que se pretenda reducir el número de elementos y sombrillas instalados, declaración responsable justificativa de la disminución.

b.7) Declaración de la capacidad de almacenamiento en el interior del propio local o de otro habilitado, y, en su caso, solicitud de permiso para almacenamiento en dominio público, con acreditación de las razones que lo justifican.

b.8) Fotocopia de la licencia de apertura o funcionamiento, o en su defecto solicitud de la misma.

b.9) Autorización del local colindante, en su caso. Si en el local colindante no se ejerce ninguna actividad económica, circunstancia que se deberá manifestar en la respectiva solicitud, dicha autorización no resultará preceptiva.

b.10) Indicación de si el emplazamiento propuesto es espacio de dominio público o privado de uso público, y en este último caso autorización del propietario para el uso del terreno.

b.11) Distrito municipal al que pertenece la dirección del establecimiento.

2. Todos los elementos solicitados en los apartados b.1) a b.12) se aportarán tanto en listado como en soporte informático, en el formato que en su momento se acuerde.

3. No obstante, en aquellos supuestos en los que un establecimiento dispusiera de licencia en el año anterior dentro del convenio de colaboración suscrito con la Asociación de Usuarios de Veladores de Zaragoza, y no haya variado ninguna circunstancia relativa a la misma, ni física (en cuanto a la configuración del espacio), ni jurídica (licencia de funcionamiento, titularidad, autorización de colindante, tipo de terraza -ordinaria, protegida...-, autorización de publicidad o almacenamiento u otras), podrá solicitarse la renovación de la licencia en sus mismos términos mediante declaración responsable en la que se haga constar la concurrencia de la situación anteriormente referida.

Lo previsto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de revisar las licencias a fin de garantizar el cumplimiento de las previsiones de la ordenanza municipal y demás normativa aplicable, de modo que, en caso de detectarse algún incumplimiento, la licencia quedará excluida de la renovación y deberá solicitarse y resolverse en la forma legal pertinente.

-Obtención de autorización del titular de local colindante para colocar la terraza frente a este, o pérdida de dicha autorización.

-Cambio en las circunstancias físicas del espacio.

Se hará referencia al número ordinal iterativo asignado en la solicitud inicial a cada establecimiento a modificar (Cláusula Quinta, apartado b.1) indicando expresamente en qué consiste la modificación solicitada (cambio de ubicación, ampliación o reducción de la superficie o, en su caso, el número de veladores concedidos, etc.), y los datos requeridos en la Cláusula Quinta, apartado b.4) a b.7), adaptados a las modificaciones propuestas.

***Imposibilidad de hacer efectivo el aprovechamiento por causas ajenas al titular de la licencia concedida***

En el caso de que hubiera existido imposibilidad de hacer efectivo el aprovechamiento en los términos regulados en el artículo 19.4.1 de la O.F nº 25, deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento, aportando para cada establecimiento afectado, los datos siguientes:

1. El número ordinal iterativo exigido en el apartado b.1 de la cláusula QUINTA.
2. La superficie o, en su caso, el número total de elementos, calefactores y sombrillas afectados.

***Bajas de establecimientos causados por renuncia o exclusión de la Federación (antes de 1 de marzo de cada uno de los años sujetos a licencia).***

Se indicará el ordinal iterativo exigido en el apartado b.1) de la cláusula QUINTA que indique a cada uno de los establecimientos a dar de baja.

El Ayuntamiento no admitirá solicitudes de altas, bajas, modificaciones, y/o exclusiones, fuera del plazo establecido en la presente cláusula, ni solicitudes o reclamaciones relativas al ámbito de aplicación de este Convenio presentadas por establecimientos asociados a título individual.

Corresponderá en exclusiva a la Federación efectuar las comunicaciones a sus miembros de todas las incidencias relativas a cada uno de ellos (altas, bajas, exclusiones, etc.).

**UNDÉCIMA.** - El Ayuntamiento de Zaragoza colaborará con la Federación a través de la Policía Local con el fin de determinar el número y forma de instalación de veladores en zonas con problemas específicos y coordinar el cumplimiento y aplicación de los términos establecidos en la licencia concedida.

En el supuesto de alteración de las circunstancias concurrentes en el momento de la concesión de la licencia por desaparición del permiso concedido por local colindante para el uso de su línea de fachada o por apertura o petición de terraza de veladores de otro establecimiento contiguo, podrá modificarse para años sucesivos la superficie o, en su caso, el número de veladores autorizados, con reparto proporcional del espacio disponible en su caso.

**OCTAVA.** - El límite horario para la instalación de las terrazas de veladores sujetas al presente Convenio se fija, con carácter general, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza.

**NOVENA.** - La licencia concedida estará condicionada al pago por parte de la Federación del importe de la tasa en período voluntario, de acuerdo a los plazos establecidos en la carta de pago notificada, pudiendo el Ayuntamiento revocar la licencia en caso de no satisfacerse en dichos plazos. El impago de las liquidaciones emitidas por este concepto provocará, asimismo, la posible resolución del presente Convenio, de acuerdo con lo establecido en la cláusula Decimocuarta.

**DÉCIMA.** - Antes del 31 de octubre de cada uno de los años sujetos a licencia, la Federación pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, en un único acto, todas las incidencias que interesen a efectos de determinar el importe de la tasa en el período anual inmediatamente posterior.

#### ***Altas de nuevos establecimientos***

Solo se admitirán las derivadas de:

- Nueva apertura de establecimiento.
- Cambio de titularidad.

Se aportarán los mismos datos que en la Cláusula Quinta, apartado b).

No obstante, en caso de cambio de titularidad, si la terraza mantiene el mismo número de elementos que en el ejercicio anterior, bastará declaración responsable del nuevo titular del establecimiento en ese sentido.

#### ***Modificación de la terraza***

Sólo se admitirá la modificación de los términos de las licencias por las siguientes causas:

Igualmente vigilará y en su caso denunciará todas las irregularidades o infracciones que se puedan detectar.

A tal efecto las partes asumen los siguientes compromisos:

1. La Federación comunicará al Ayuntamiento los establecimientos asociados que se encuentren cerrados, dentro del plazo de los tres meses desde el cierre.

2. Respecto de las plataformas para terrazas en calzada, una vez instalada la plataforma autorizada, el interesado deberá aportar certificado técnico de instalación en el que se acredite que esta se ajusta a las características y dimensiones señaladas en la solicitud, y que se ha verificado tras la instalación el cumplimiento de las condiciones establecidas en la ordenanza y en la propia autorización. La Federación se compromete a realizar las gestiones oportunas para garantizar el cumplimiento de esta obligación por parte de sus asociados.

3. La Federación colaborará con el Ayuntamiento en la realización de campañas o acciones para concienciar a sus asociados de la necesidad de cumplir la normativa vigente en materia de ruido.

4. El Ayuntamiento recabará la opinión de la Federación respecto de las solicitudes formuladas por sus asociados que presenten problemas específicos en materia de accesibilidad, transitabilidad u otros similares, en orden a la definición común de criterios que permitan alcanzar soluciones razonables de armonización de los intereses concurrentes.

5. El Ayuntamiento comunicará a la Federación las incidencias más relevantes, por su grado de afección o por su carácter reiterado, relativas a las terrazas de sus asociados. La Federación se compromete a ejercer ante estos sus buenos oficios en orden a la mejor resolución de las incidencias.

6. Explorar la implementación de soluciones técnicas que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 12 – en materia de calefactores – y en la Disposición Adicional Tercera – en materia de adaptación estética de terrazas integradas – de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Terrazas de Veladores determinando, en coordinación con otras Áreas Municipales competentes, el procedimiento administrativo y los requisitos necesarios para legalizar o autorizar este tipo de elementos o estructuras, previendo en todo caso un periodo transitorio o de adaptación que permita a los establecimientos mantener calefactores en condiciones de seguridad mientras se implementan alternativas viables.

**DUODÉCIMA.** - Los miembros de la Federación que en aplicación de sus normas internas sean excluidos del ámbito del presente Convenio, vendrán obligados a tramitar solicitud individual de licencia de instalación de veladores a partir del período inmediatamente posterior a la exclusión y durante el resto de vigencia del Convenio, siéndoles de aplicación las tarifas correspondientes a "solicitud individual" de las vigentes en la O.F. n.º 25. En estos supuestos la Federación no podrá incluir nuevamente al mismo establecimiento en la Federación durante el período restante de vigencia del Convenio, salvo supuestos de cambio de titularidad debidamente acreditados; igualmente se compromete a notificar formalmente a cada miembro excluido el acuerdo adoptado en este sentido, con indicación expresa del período a partir del cual tiene la obligación de solicitar individualmente la licencia de ocupación del dominio público con terrazas y plataformas de veladores. La Federación no podrá tampoco admitir a efectos de participar en el convenio a miembros excluidos de otras asociaciones por las mencionadas causas y en los mismos términos establecidos en esta cláusula. Para garantizar las prescripciones establecidas en esta Cláusula, se creará un mecanismo de coordinación integrado por las diferentes organizaciones con Convenio de Colaboración para la instalación de terrazas y plataformas de veladores, con el propósito de informar y poner en común, con periodicidad anual, los establecimientos excluidos de los respectivos Convenios, a los efectos oportunos.

**DECIMOTERCERA.** - La Federación deberá facilitar al Ayuntamiento los datos o antecedentes que le sean solicitados por los servicios gestores en aras a la correcta resolución de las solicitudes presentadas, independientemente de que se haga o no mención expresa a ellos en el presente Convenio.

**DECIMOCUARTA.** - El incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, tanto en los aspectos técnicos como económicos, por parte de la Federación, habilitará al Ayuntamiento para la resolución del mismo, con independencia de las acciones legales a que hubiera lugar, con el fin de salvaguardar los intereses municipales. Asimismo, el Ayuntamiento podrá resolver este Convenio cuando circunstancias legales, reglamentarias o de interés público así lo determinen.

**DECIMOQUINTA.** - Seis meses antes de la finalización de la vigencia del presente Convenio, la Federación y el Ayuntamiento se comprometen a realizar las gestiones oportunas tendentes a la elaboración de un Convenio, adaptado a las circunstancias que en su momento concurren.

**DECIMOSEXTA.** - Este Convenio obliga a las partes en los términos en él establecidos y a todo aquello que se derive del mismo, de acuerdo con las exigencias de la buena fe, y del resto del Ordenamiento Jurídico.

**DECIMOSÉPTIMA.** - Para la resolución de los litigios que en cuanto a su interpretación y ejecución puedan surgir, serán competentes los Tribunales del orden contencioso - administrativo con jurisdicción en la ciudad de Zaragoza.

**I. C de Zaragoza, 29 de octubre de 2025**

**POR LA FEDERACIÓN**

**El Presidente**

**POR EL AYUNTAMIENTO**

**La Consejera de Medio  
Ambiente y Movilidad**

**D. Francisco Fernando Martín Martínez**

**D<sup>a</sup> Tatiana Gaudes Lalmolda**